

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 328

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-10-1970

Título: POR EL CUAL SE TRASPASA PARTE DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION BANCARIA DE LA DIRECCION DE AUDITORIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE REPUBLICA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16710

Publicada el: 13-10-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Oficinas públicas, Organización gubernamental, Ministerios

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.631

Rollo: 30

Posición: 1663

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

rán fijadas también por la mencionada Comisión".

Artículo Segundo: Adiciónase el Artículo 27 del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970, con el siguiente párrafo:

"La Comisión Nacional de Valores, en cualquier momento en que lo juzgue conveniente, podrá prohibir que la fianza de que tratan los Artículos Octavo y Décimoquinto del Decreto de Gabinete No. 248 de 16 de julio de 1970, se constituya por conducto de bancos o compañías de seguros controladas por la empresa de fondos mutuos afianzada. Quince días después de producirse tal prohibición, quedarán sin efecto las fianzas previamente constituidas en tales bancos o compañías de seguros, siendo entendido que las empresas de fondos mutuos afectadas por la medida deberán proceder a constituir nuevas fianzas dentro del referido lapso de quince días".

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete registrará a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
a.i.
DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

TRASPASASE UNA DEPENDENCIA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 328
(DE 7 DE OCTUBRE DE 1970)

Por el cual se traspasa una dependencia de la Contraloría General, al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Unico: Transfiérese al Ministerio de Hacienda y Tesoro, parte del Departamento de Fiscalización Bancaria de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República.

La división se hará de común acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 (siete) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
Encargado.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 284

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 284.—Panamá, 29 de septiembre de 1970.

El Ministerio de Comercio e Industrias en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno;

CONSIDERANDO

Que por memorial de 24 de septiembre de 1970, el señor Benjamin Earle Fidanque, en representación de Productos Avícolas Fidanque, S.A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuesto de introducción Ochenta Toneladas (80) de Gluten de Maíz, procedentes de Colombia y que serán usadas para la preparación de alimentos para aves de corral. Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 081-09-09 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Benjamin Earle Fidanque, representante de Productos Avícolas Fidanque, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, Ochenta Toneladas (80) de Gluten de Maíz, procedentes de Colombia y que serán usadas para la preparación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

El Vice-Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Lic. Fernando Manfredo, Jr., Ministro de Comercio e Industrias, por una parte, quien en adelante se denominará La Nación y por la otra, la sociedad denominada "Milera, S. A.", inscrita al Folio 559, Asiento 121.844, del Tomo 578 de la Sección

de Personas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor José Ramón Varela, con cédula de identidad personal No. 6-21-466, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, basado en las cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento un local de 56 mts. cuadrados en la planta baja del edificio ubicado en el No. 53 de la Via Argentina, Urbanización El Cangrejo, de la finca No. 25-052, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 604, al Folio 456 y que será utilizado para instalar la oficina de la Comisión Codificadora de la Administración de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, que redactará los nuevos Códigos de Minas y Petróleo.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de ciento setenta y cinco balboas (B/175.00) mensuales, a mes vencido, pagadero dentro de los primeros quince días, con cargo a la partida 17.1.06.03.00.101. del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente del Ministerio de Comercio e Industrias.

Tercera: El Arrendador se obliga:

- A entregar a La Nación el local objeto del contrato, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.
- A hacer en él durante el arrendamiento, todas las reparaciones a fin de conservarlo en estado satisfactorio para ser usado como oficina por La Nación, siempre que tales reparaciones sean consecuencia del desgaste normal, de vicios ocultos o defectos y desperfectos del propio edificio.
- A mantener a La Nación en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato.
- A proporcionar a la Nación un espacio para estacionamiento de vehículos bajo techo dentro del área que comprenda la planta baja del edificio mencionado, el cual será debidamente identificado para su uso.

Cuarta: La Nación no podrá sub-arrendar parte o la totalidad del local arrendado, sin previa autorización escrita de El Arrendador.

Quinta: La Nación podrá llevar a cabo las mejoras que considere indispensable en el local arrendado, tales como colocación de divisiones, instalaciones de luces adicionales y equipo de ventilación, siempre que en cada caso obtenga la autorización de El Arrendador.

Sexta: El término de duración del presente contrato es de cuatro meses y medio contados a partir del 15 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1970, prorrogable a solicitud de ambas partes.

Séptima: El incumplimiento o violación por parte del Arrendador de las obligaciones y cláusulas que señale este contrato, le dará derecho a La Nación a rescindir el mismo con previa notificación escrita a El Arrendador.

Se agregan a esta cláusula las causales señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Octava: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Presidente y Miembro de la Junta Provisional de Gobierno y el refrendo del Contralor General de la República.